

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

NOV 19 1976

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/C.1/31/8
16 noviembre 1976

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo primer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 45 del programa

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE UTILIZAR TECNICAS DE MODIFICACION
AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

Carta de fecha 15 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia, anexo a la presente nota, el texto del documento de trabajo que el Gobierno de México presenta en relación con el tema 45 del programa del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, titulado "Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles". Ruego a Vuestra Excelencia que tenga a bien hacer distribuir dicho texto como documento de la Asamblea General.

Documento de trabajo sobre el alcance de una prohibición de
la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente
con fines militares u otros fines hostiles

El Gobierno de México considera que la redacción del artículo I del llamado "proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles"; que tiene su origen en los proyectos idénticos que fueron sometidos a la Conferencia del Comité de Desarme en agosto de 1975 por las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, es totalmente inaceptable. El Gobierno mexicano está persuadido de que, si se desea que la Asamblea General de las Naciones Unidas pueda llegar a recomendar dicho proyecto a los Estados Miembros, sería imprescindible omitir la cláusula limitativa "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves", lo que permitiría que las disposiciones del primer párrafo, aunque muy inferiores a las del texto soviético original de 1974, no presentasen al menos el riesgo de legitimar numerosos actos de guerra ambiental.

A continuación se reproducen los párrafos pertinentes de la intervención que el Secretario de Relaciones Exteriores y Presidente de la delegación de México pronunció el 1º de noviembre de 1976 al inaugurarse el debate general de la Primera Comisión sobre los temas del desarme:

"El llamado "proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles", elaborado este año por el Grupo de Trabajo de la CCD, tiene como antecedente inmediato los proyectos idénticos sometidos en agosto de 1975 por la Unión Soviética y los Estados Unidos, respectivamente. Dada la importancia que algunas delegaciones, sin duda, tratarán de concederle a este proyecto durante el presente período de sesiones - y la intervención del representante que me ha precedido en el uso de la palabra demuestra que cuando yo escribí lo que acabo de leer quizás lo hice con dones proféticos - tal vez resulte conveniente, para esclarecer algunos aspectos importantes de la cuestión, hacer una breve recapitulación que nos lleve hasta su origen.

"Los Estados Unidos y la Unión Soviética abordaron el tema de la guerra ambiental en una de aquellas reuniones llamadas "en la cumbre", celebrada en Moscú hace poco más de dos años. En el comunicado conjunto de fecha 3 de julio de 1974, las dos superpotencias reconocieron que la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares podría tener efectos difundidos graves o duraderos para el bienestar humano y, por lo tanto, era necesario lograr medidas efectivas para evitar los peligros del empleo de tales técnicas. Decidieron también celebrar reuniones encaminadas a dicho fin.

"En septiembre de ese año, a petición de la Unión Soviética, se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General un tema intitulado "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los

seres humanos". En la carta solicitando la inclusión de dicho tema, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"A juicio del Gobierno soviético y en las condiciones actuales, las actividades de las Naciones Unidas deben encaminarse principalmente a reforzar y ampliar el proceso positivo que ocurre en el mundo contemporáneo de reforzar políticamente la distensión bélica y lograr nuevos resultados concretos en limitar la carrera armamentista y en pro del desarme.

"La Unión Soviética considera que un paso importante en esa dirección lo constituirá la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos.

"Durante muchos siglos la humanidad ha tratado de ver de qué manera podía influir en los factores naturales en una dirección positiva aminorando las consecuencias abrumadoras de sucesos nocivos. En el momento actual y con este objetivo muchos Estados realizan investigaciones científicas y trabajos prácticos destinados en particular a crear lluvia artificial sembrando nubes, etc. Actividades de este tipo que persiguen objetivos pacíficos y constructivos deben desde luego fomentarse y ser bien recibidas. Sin embargo, los resultados de estos experimentos pueden utilizarse para fines bélicos destructivos que representan una amenaza definitiva para todo el mundo y para el bienestar y la salud de los seres humanos.

"Es indudablemente necesario preparar y concertar una convención internacional adecuada en la cual se declare fuera de la ley toda tentativa /repito: toda tentativa/ de influir en el medio ambiente con fines militares." (A/9702, pág. 2.)

"Las palabras "toda tentativa" son la clave de la propuesta soviética inicial. Posteriormente, la URSS, junto con otras 23 delegaciones, presentó un proyecto de resolución que llevaba como anexo un proyecto de convención cuyo artículo I estaba redactado como sigue:

"Cada una de las Partes en la Convención se compromete a no elaborar ningún procedimiento meteorológico, geofísico o cualquier otro procedimiento científico o técnico para influir en el medio ambiente, inclusive las condiciones meteorológicas y el clima, con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos, y a no recurrir jamás, en ninguna circunstancia, a tales procedimientos de influir en el medio ambiente y en el clima ni a prepararse para su utilización."

"No cabe duda de que el alcance omnicomprendivo de la prohibición contemplada en el proyecto de convención soviético fue la razón principal de la favorable acogida que tuvo en la Asamblea General. En efecto, la resolución correspondiente - resolución 3264 (XXIX) - fue aprobada por 126 votos a favor, ninguno en contra y sólo 5 abstenciones, entre ellas la de los Estados Unidos.

"Al parecer, la abstención de este país se debió al hecho de que su Poder Ejecutivo aún no había llegado a una conclusión acerca de si la prohibición debía ser completa o parcial, aunque se inclinaba a aceptar el punto de vista del Departamento de la Defensa, que abogaba por una prohibición limitada. Por otro lado, cabe recordar que el Senado de los Estados Unidos se había pronunciado, el 11 de julio de 1973, a favor de una prohibición omnicomprendiva. En esa fecha, y por una abrumadora mayoría, la Cámara Alta del Congreso aprobó la resolución 71, en la que pedía al Gobierno de los Estados Unidos que

"buscara el acuerdo de otros gobiernos para un tratado mediante el cual se prohibiera la utilización, en cualquier lugar, de toda actividad de modificación ambiental o geofísica como instrumento de guerra."

"En 1975, la CCD discutió el tema de la prohibición de la guerra ambiental, y en agosto de ese año - del año pasado - celebró reuniones officiosas con la participación de expertos sobre la materia. A fines de dicho mes, las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética presentaron los proyectos idénticos de convención antes citados, que constituyeron para muchos una verdadera sorpresa. A pesar de que numerosas delegaciones se habían pronunciado a favor de una prohibición completa, el primer párrafo del artículo I de esas propuestas estuvo concebido como sigue:

"Cada Estado Parte en la Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos difundidos, duraderos o graves como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte."

"En su resolución 3475 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General pidió a la CCD que continuara sus negociaciones acerca del texto de una convención sobre la prohibición de la guerra ambiental, "tomando en cuenta las propuestas y sugerencias presentadas, así como los debates pertinentes" de la propia Asamblea. Esta última frase se incluyó en la mencionada resolución para dar cabida a la preocupación de muchas delegaciones que querían evitar que las negociaciones en el Comité de Desarme se encaminaran hacia una prohibición parcial.

"Durante 1976, las delegaciones que participaron en los trabajos de la CCD no lograron ponerse de acuerdo sobre un texto para la convención. Sin embargo, hubo un intento para disimular esta falta de acuerdo. Pero como se desprende de la lectura de los párrafos 378 a 387 del informe de la CCD, así como del acta de la 727a. sesión plenaria, existe entre los miembros del Comité una importante corriente de opinión en contra de varias de las disposiciones fundamentales del proyecto de convención incluido en el informe.

"A este respecto, desearía subrayar que, si bien estimamos que el nuevo texto del artículo V elaborado por el Grupo de Trabajo - particularmente la adición que contempla la convocación de un comité consultivo de expertos para los fines ahí indicados - representa un progreso apreciable, ello no puede en manera alguna permitirnos olvidar los gravísimos peligros que entrañan las disposiciones del artículo I de los proyectos idénticos sometidos por la Unión Soviética y los Estados Unidos, respectivamente, en agosto de 1975, y que son iguales a las del proyecto que se encuentra sometido ahora a la Primera Comisión.

"Frente al texto original soviético que cité hace unos momentos, un texto omnicomprensivo en sus prohibiciones y categórico e inequívoco en los conceptos - el del artículo I que ahora nos proponen las superpotencias - es a todas luces insuficiente y ambiguo. Para tornar evidentes los que hemos llamado "gravísimos peligros" de las nuevas disposiciones, bastará con darles una redacción positiva que sea equivalente desde el punto de vista jurídico, la cual vendría a ser la siguiente:

"Cada Estado Parte en la Convención tendrá derecho a utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte, siempre que tales técnicas no tengan efectos difundidos, duraderos o graves."

"Los riesgos que ello entrañaría, no sólo desde el punto de vista jurídico sino también práctico, podrán justipreciarse todavía más si se tienen en cuenta las explicaciones del alcance de la expresión "técnicas de modificación del medio ambiente", incorporadas en el artículo II, conforme a las cuales esa expresión abarcaría, entre otras cosas, la manipulación deliberada de procesos naturales para producir terremotos, maremotos, ciclones de diversos tipos y tormentas huracanadas, o modificar el estado de la capa de ozono o la ionosfera y las corrientes oceánicas.

"Realmente nos parece en extremo alarmante que se pueda pensar en legitimar en una convención internacional acciones tan monstruosas como esas, a condición de que no tengan "efectos difundidos, duraderos o graves", máxime si se toma en cuenta que en la calificación de tales efectos siempre existirá inevitablemente un importante elemento subjetivo.

"A mayor abundamiento precisa tener presente que, entre los efectos de técnicas de guerra ambiental permitidos por no considerárseles suficientemente "difundidos" figurarían, según nos lo han ya aclarado las superpotencias coautoras, los que puedan abarcar un área inferior a "varios cientos de kilómetros cuadrados", y entre los igualmente tolerados, por no alcanzar la categoría de duraderos conforme a la convención, se incluirían los que tengan una duración que no llegue a la de "varios meses o alrededor de una estación".

"Lo anterior cobra perfiles aún más graves si se reflexiona en que estamos legislando en una materia, como la de la modificación del medio ambiente con fines bélicos, que puede calificarse de totalmente virgen, por lo que cualquier instrumento multilateral que al respecto se adopte constituirá un precedente de incalculables consecuencias para la evolución del derecho de gentes en ese campo que tanta trascendencia reviste para el futuro de la humanidad.

"Por todo lo que acabo de exponer, mi delegación estima indispensable la omisión de la cláusula limitativa "que tengan efectos difundidos, duros o graves", lo que permitiría que las disposiciones del primer párrafo del artículo I, aunque muy inferiores a las del texto soviético original a las que hace unos momentos dí lectura, nos resultasen aceptables, ya que quedarían concebidas en los siguientes términos:

"Cada Estado Parte en la Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte."

"Si, desafortunadamente, las dos superpotencias siguieran renuentes a introducir en su propuesta conjunta la modificación que acabo de explicar, y en la hipótesis de que se pretendiera que en el presente período de sesiones de la Asamblea General la aprobara con su redacción actual, la delegación de México, muy a su pesar, no podría apoyarla. Nos rehusamos abiertamente a dar nuestro voto a todo intento de legitimar en un instrumento supuestamente de desarme, actos de guerra tan monstruosos como los que señalamos antes.

"Lo que ha dicho aquí hace unos minutos el representante de los Estados Unidos me hace pensar que tal vez esa hipótesis no llegue a presentarse. En efecto, si le entendí bien, la posición de la delegación de los Estados Unidos es que todos los fenómenos, sin limitación alguna, que se encuentran enumerados en el artículo 2, están "absolutely prohibited under the Convention", o sea, "absolutamente prohibidos de acuerdo con la convención".

"Si ese es el caso, la solución es muy sencilla. No consiste en hacer declaraciones aquí, ni en hacer referencias a memorandos de entendimiento, sino en omitir simplemente esa cláusula "que tengan efectos difundidos, duros o graves". El remedio es muy sencillo, y es el único remedio jurídico. Un jurista tan eminente como el Embajador Martin seguramente no ignora que, tanto la Corte Permanente de Justicia Internacional, que funcionó entre las dos guerras mundiales, como la Corte Internacional de Justicia han dicho que cuando un texto jurídico de un tratado o una convención tiene sentido, no está justificado ni es aceptable buscar interpretaciones en otros documentos.

"Para quienquiera que haya examinado el texto del proyecto de convención que se nos somete actualmente, éste tiene sentido por sí sólo, y desafortunadamente, el sentido es el que he explicado in extenso en esta intervención. Si queremos que el sentido sea el de una prohibición absoluta de esos fenómenos, el remedio - repito - es muy fácil y es el único remedio jurídico. Omitamos esa cláusula limitativa."